

O R D E N A N Z A

Número 103

Presentada por: Administración

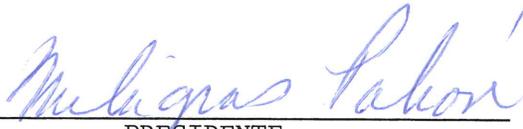
Serie 1996-97

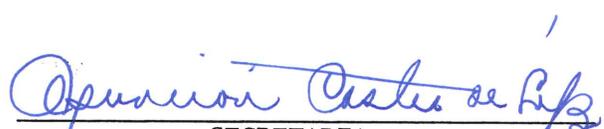
PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y DE UTILIDAD PUBLICA UN TOTAL DE CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (5,058.19) DE TERRENO EN EL BARRIO MAMEY DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA, A TENOR CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de Cinco Mil Cincuenta y Ocho Punto Diecinueve (5,058.19) metros cuadrados, para la construcción de un tanque de agua en el Barrio Mamey, del Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto : Esta Administración tiene disponible y reservada en caja la suma correspondiente para la adquisición de la propiedad para el desarrollo y construcción de un tanque de agua con capacidad de Uno punto Cinco (1.5) Millones de galones de agua en el Barrio Mamey de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto : Para la construcción y desarrollo de un tanque con capacidad de Uno punto Cinco (1.5) millones de galones de agua, es imprescindible y necesaria la adquisición inmediata de Cinco Mil Cincuenta y Ocho Punto Diecinueve (5,058.19) metros cuadrados, mediante expropiación o compra directa de la propiedad perteneciente a la Sucesión de Don Andrés E. Salazar, sita en el Barrio Mamey de Guaynabo, Puerto Rico.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 10 DE MARZO DE 1997.
- Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, la necesidad y el fin público para el desarrollo y construcción de un tanque de agua con capacidad de Uno punto Cinco (1.5) millones de galones de agua, la adquisición de la propiedad que comprende Cinco Mil Cincuenta y Ocho Punto Diecinueve (5,058.19) metros cuadrados de terreno en el Barrio Mamey, del Término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, perteneciente a la Sucesión de Don Andrés E. Salazar.
- Sección 2da. : La forma, cabida y colindancias de la parcela son las que surgen y se describen en el plano de adquisición preparado por el Ingeniero Otto González, Licencia Número 7921, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.
- Sección 3ra. : Por la presente se autoriza al Alcalde de Guaynabo, para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro procedimiento en la referida parcela y, de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, en este último caso, a instar un proceso de expropiación por cuenta propia, a tenor con los Artículos 2.001 y 10.003; sobre poderes de los municipios

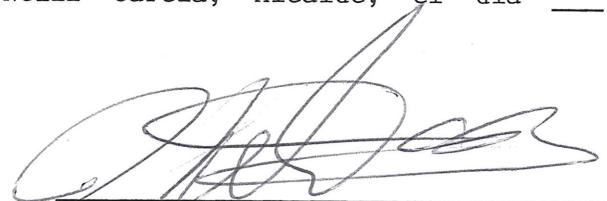
y adquisición por expropiación forzosa, de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que determine el recurso correspondiente de expropiación de la referida parcela, según dispuesto en la Ley Número 220 de 1950, según enmendado.

- Sección 4ta. : Se autoriza a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo, para que proceda de efectuarse la expropiación, a expedir los cheques necesarios por la cantidad que corresponda, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autorice a expedir los cheques necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 5ta. : Se autoriza también, a dicho funcionario, para que expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, si el foro judicial de Primera Instancia, estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna cantidad adicional, según concedida por el tribunal, más los intereses correspondientes; pago que se efectuará del fondo que para este fin tiene separado el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 6ta. : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- Sección 7ma. : Mediante esta Ordenanza quedan sin efecto y por lo tanto revocada, cualquier otra Ordenanza que pueda estar relacionada con este proyecto o cuya disposición conflija con lo aprobado mediante la presente ordenanza.
- Sección 8va. : Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, a la Directora de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.


PRESIDENTE


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ___ de marzo de 1997.


Alcalde

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

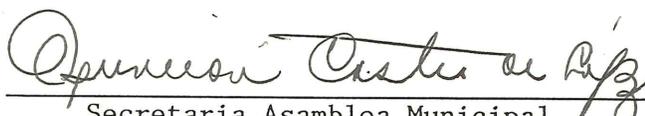
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 103, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de marzo de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Gloria Berríos, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Wilfredo Miranda Irlanda, Maggie Ginés Montalvo, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Ramón Ruiz Sánchez y Luis Carlos Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de marzo de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete.


Secretaria Asamblea Municipal